

Radicado. 037.2023 NULIDAD DE MATRIMONIO.
Demandantes. ALICIA RONDON DE MURILLO y OTROS.
Demandado. ANA LUCIA ARBOLEDA CARDENAS.

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 437

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Seria del caso aperturar a trámite la presente demanda sino se observará que a ello se oponen las consecuencias derivadas de la aclaración de los datos de notificación de los demandantes, como a continuación se señalará, veamos:

a. En la subsanación de la demanda se contempló que los correos electrónicos de los demandantes son:

- **ALICIA RONDON DE MURILLO**, recibirá notificaciones en la Calle 10A No 73B-37 Barrio Villa Alsacia en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico rosa_marlene86@hotmail.es
- **ROSA MARLENE MURILLO RONDON**, recibirá notificaciones en la Calle 10A No 73B-37 Barrio Villa Alsacia en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico rosa_marlene86@hotmail.es
- **ALICIA MERCEDES MURILLO RONDON**, recibirá notificaciones en la Carrera 57 Sur No. 18 – 83 Barrio Milenta en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico almemuro@gmail.com
- **JESUS ALFREDO MURILLO RONDON**, recibirá notificaciones en la Carrera 54 No. 46 -09 Barrio La Esmeralda en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico jealmuro@hotmail.com

b. Sin embargo, y pese al requerimiento efectuado el DR. HELVER TIRANO DIAZ, - profesional del derecho demandante- solo arrió constancia que da cuenta del poder conferido a él por JESUS ALFREDO MURILLO RINCON, veamos:

PODER NULIDAD MATRIMONIO ALICIA DE MURILLO

Jesus Alfredo Murillo Rondon <jealmuro@hotmail.com> 25 de abril de 2022, 19:29
Para: Juridico TGR Abogados <juridico@tgrabogados.com>, "almemuro@gmail.com" <almemuro@gmail.com>, ROSA MARLENE MURILLO RONDON <rosa_marlene86@hotmail.es>
Cc: Gerencia TGR Abogados <gerencia@tgrabogados.com>

c. En consecuencia, se advierte que el poder otorgado por ROSA MARLENE y ALICIA MERCEDES MURILLO, y ALICIA RONDON DE MURILLO debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículos 74 y ss-, y Ley 2213 de 2022, artículo 5°. Esta última regla impone que, el mandato otorgado, necesariamente, **deba demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos**¹, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros.

El correo electrónico, o el número a través del cual se envía el sms o mensaje por WhatsApp, debe coincidir con los datos aportados en la demanda, específicamente, los consignados en el acápite de notificaciones.

Por lo indicado anteriormente, en este momento solo se reconocerá personería al DR. HELVER TIRANO DIAZ respecto de JESUS ALFREDO MURILLO RINCON.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

¹ Artículo 2° Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"

TERCERO. RECONOCER personería al DR. HELVER TRIANAO DIAZ, portador de la T.P. No. 280.708 del C.S. de la J., conforme las facultades del mandato conferido por JESUS ALFREDO MURILLO RINCON.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.* **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46053ea7fda29d42e9588296d6f7870f0d7d3462d9485cb83d3cf80f8dfcf5d**

Documento generado en 24/02/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>